



"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en Congreso...
sancionan con fuerza de ley*

Artículo 1º.- Transfierase a título gratuito y en favor de la Municipalidad de Pico Truncado, provincia de Santa Cruz, el dominio sobre los inmuebles y terrenos propiedad del Estado Nacional, en su momento Ferrocarriles Argentinos, ubicados dentro del Ejido Urbano Municipal, identificados catastralmente como Sección 4 Mz 005701, cuya ubicación se adjunta a la presente como Anexo I.

Artículo 2º.- La solicitud de transferencia se efectúa con cargo a que la Municipalidad de Pico Truncado, Santa Cruz, destine los terrenos a desarrollo de obras de urbanización, parquización y conservación de los espacios existentes para ser destinados a fines comunitarios.

Artículo 3º.- A los efectos de cumplimentar los términos del artículo precedente, la beneficiaria deberá dividir los terrenos en lotes y realizar la redistribución predial correspondiente.

Artículo 4º.- El procedimiento para la venta de los inmuebles deberá realizarse mediante subasta o licitación pública, garantizando el cumplimiento de los principios de los procedimientos administrativos vigentes.

Artículo 5º.- Requisitos para licitación. Serán requisitos para participar de los procedimientos del artículo 4:

- a) Ser persona humana;
- b) Ser mayor de edad en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación;
- c) Poseer domicilio real en la Ciudad de Pico Truncado con una residencia mínima de tres (3) años, registrada en el Documento de identidad, D.N.I, y/o documentación fehaciente que lo acredite;
- d) En caso de solicitud para vivienda familiar, no ser el solicitante y/o su cónyuge y/o conviviente en unión convivencial en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, reservatario, permisario, adjudicatario y/o propietario de otro inmueble dentro del ejido municipal, sea privado o fiscal, salvo que la utilización del mismo sea con fines comerciales o para entes sin fines de lucro; como así también que hubieran transcurrido diez (10) años

- desde la transferencia de dichos derechos o desde la caducidad del mismo, salvo casos de sucesiones, divorcios, separaciones de bienes o similares, previa acreditación mediante autorizaciones o sentencias judiciales;
- e) No ser beneficiario o adjudicatario, el solicitante o los miembros de su grupo familiar, de una vivienda financiada total o parcialmente por el Estado nacional, provincial o municipal;
 - f) No habitar o haber habitado viviendas o terrenos, sean públicos o privados, de forma ilegal o irregular;
 - g) No ser deudor del Tesoro Municipal;
 - h) No ocupar cargos electivos en el Municipio de Pico Truncado;
 - i) Presentar al inicio del trámite, un certificado emitido por la autoridad competente que acredite no estar comprendido en el Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia de Santa Cruz, cuando corresponda.

Artículo 6°.- A fin de cumplimentar lo establecido en los Artículos 2° y 3°, la municipalidad de Pico Truncado establecerá los plazos máximos para la ejecución de las obras y los requisitos a cumplimentar por los adjudicatarios previo a que se autorice a realizar las respectivas escrituras traslativas de dominio.

Artículo 7°.- El incumplimiento de los cargos impuestos en el Artículo 2° de la presente ley, sin que medie justa causa, importará la revocación de la transferencia de los terrenos a favor del Estado Nacional, con las mejoras introducidas, sin que ello autorice al Municipio a reclamar indemnización alguna.

Artículo 8°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley estarán a cargo de la beneficiaria. La Municipalidad de Pico Truncado condonará toda deuda que el Estado Nacional mantenga con la misma en relación a los inmuebles que son objeto de transferencia de la presente ley.

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo Nacional adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir los trámites necesarios para el otorgamiento de la respectiva escritura traslativa de dominio.

Artículo 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objeto la transferencia de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional en favor de la Municipalidad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz.

Las mencionadas propiedades se encuentran identificadas catastralmente como Sección 4, Mz 005701 del ejido urbano de la ciudad de Pico Truncado.

El artículo 2º dispone que la transferencia será a título gratuito con cargo de que la beneficiaria destine los terrenos a desarrollo de obras de urbanización, parquización y conservación de los espacios existentes para ser destinados a fines comunitarios. En este sentido cabe destacar que la Municipalidad de Pico Truncado ya ha desarrollado opciones de urbanización para el mencionado sector contando, a su vez, con los proyectos técnicos correspondientes.

La solicitud encuentra sustento normativo en los términos de la Ley 24.146, que dispone la transferencia a título gratuito a favor de provincias, municipios y comunas de todos los inmuebles innecesarios para la Administración Pública nacional donde el Estado tenga participación total o mayoritaria de capital.

Los mencionados terrenos e inmuebles se encuentran en una ubicación estratégica dentro del ejido urbano de la Municipalidad de Pico Truncado. Constan de una superficie total de veinte mil metros cuadrados (20.000 m²) ubicados entre el casco céntrico de la ciudad y el histórico barrio YPF, lo que los hace vitales para la beneficiaria a los efectos de su urbanización con carácter social y resolviendo necesidades comunitarias.

En otras palabras, el municipio de Pico Truncado necesita para su planificación futura y para las obras que debe encarar, la superación de la etapa de uso precario y gozar de la titularidad de los bienes, inclusive por motivos que hacen al desarrollo de distintos programas de obras que no pueden impulsarse sino sobre los bienes que resulten de su propiedad.

De esta manera, los lineamientos estratégicos para el manejo de los espacios urbanos habitables se basan en evitar la dispersión de urbanizaciones sin contigüidad, alentando la compacidad. Por ello, es necesario contar específicamente



"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

con las tierras cuya transferencia se requiere ya que las situaciones habitacionales propenden a una demanda de viviendas ante el crecimiento poblacional, el cual requiere ser atendido acorde a las características geográficas y económicas del municipio.

Por último, cabe destacar que los terrenos requeridos en la presente contemplan una utilidad específica con fines comunitarios, limitando de ese modo la disponibilidad que de los mismos puedan hacer las autoridades municipales, sirviendo ello como garantía a favor del Estado Nacional asegurando que en caso las tierras transferidas se den a un destino distinto al proyecto, las mismas puedan volver al dominio Nacional sin derecho a indemnización alguna.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con el presente proyecto.